

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3142/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tuxpan

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560000015722**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	2
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	2
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	3
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Tuxpan, en las que requirió lo siguiente:

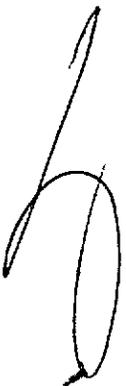
...

Quiero saber todos los detalles de la colocación de los dos semáforos de la esquina de garizurieta y el bulevard Reyes Heróles. Van dos veces que solicito la información, y usted Lic. Alejandra Michell Morales Cruz, al parecer no es competente en su trabajo, porque en una ocasion preguntó en adquisiciones y le respondieron que no se haian adquirido, en la otra preguntó en obras públicas y le respondieron que no es una construcción (no saben) El hecho es que LOS SEMÁFOROS ESTÁN AHÍ INSTALADOS. No se como le vaya a hacer, pero consiga la información. O RENCUNCIE. También quiero saber en donde quedaron los semáforos que retiraron de ahí. [sic]

...

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El dos de junio de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.



**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El quince de junio del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del treinta de junio siguiente, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

**7. Ampliación.** El uno de julio del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**8. Cierre de instrucción.** El doce de agosto de dos mil veintidós, se hizo efectivo al recurrente el apercibimiento decretado en el proveído señalado en el numeral 6, por otro lado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UT/0350/2022 signado por la Directora Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio DGTVM/342/2022 del Director General de Tránsito y Vialidad Municipal, en el que se expuso lo siguiente:

**Directora Titular de la Unidad de Transparencia**

...

Derivado de la anterior solicitud le comunico se realizaron las gestiones internas necesarias para la localización de la información, como es entendible que se trate de un bien adquirido, dicha solicitud se canalizó al área correspondiente la cual manifestó que hasta el momento: *"los semáforos que refiere el recurrente arriba citado, fueron colocados y puestos en funcionamiento como prueba, para una posible adquisición"*, ahora bien por tal motivo y como bien se sabe esto deriva en un proceso de licitación y posteriormente en la adjudicación del contrato correspondiente al licitador que presente la propuesta más rentable, por lo cual hasta el momento no se cuenta con documentación definida y los semáforos continúan en calidad de préstamo.

...

**Director General de Tránsito y Vialidad Municipal**

...

Por medio del presente me es grato enviarte un cordial saludo y a la vez me permito dar respuesta a lo solicitado en el oficio número UT/0339/2022, con fecha 23 de mayo del presente año y donde solicita información sobre *"donde están los semáforos que fueron retirados de la calle Garizurieta esquina con Boulevard"*. A lo cual me permito informar lo siguiente:

Los semáforos se encuentran depositados en los patios del auditorio municipal donde se encuentra establecida la bodega de dispositivos viales y en donde personal adscritos a esta Dirección General de Tránsito y Vialidad Municipal se encuentran restaurándolo y realizando labor de mantenimiento, haciéndole de su conocimiento que al quedar restaurado en su totalidad será instalado en libramiento Adolfo Lopez Mateos y calle Refinería Miguel Hidalgo, fraccionamiento Petrópolis, lugar donde se detecta un conflicto vehicular y un alto índice de accidentes viales por ser una vía rápida de alto aforo vehicular y vía única para el paso de vehículos de carga pesada y exceso de dimensiones.

Cabe mencionar que debido al paso del tiempo y al ser un instrumento expuesto a la intemperie, presenta daños corrosivos considerables en su estructura siendo en su base de fijación donde se presente mayor daño y para evitar algún accidente que pudiese poner en riesgo la vida de algún ciudadano se realiza una restructuración minuciosa.

Anexando al presente imágenes fotográficas.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No estan entregando los detalles sea cual sea el caso sobre la adquisición, préstamo, alquiler o lo que derive, ni el nombre de la empresa que se encargo de prestar, alquilar, o vender o lo que fuere sobre el tema de estos semáforos. No creo que sea posible que no haya documentación alguna sobre el tema, por lo que solicito que sean entregados los detalles sobre dicha adquisición, préstamo, alquiler, o incluso si el propio ayuntamiento los fabricó, debe haber papeles que lo indiquen. [sic]

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/0377/2022 signado por la Directora Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio ADQ-DIR-076-2022 del Director de Adquisiciones anexando al mismo la versión publica del Contrato CT-MTUX-033/2022 aprobada mediante el Acta número 16 de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a través de los cuales se comunicó en lo que interesa lo siguiente:

...

Se anexa al presente, el contrato celebrado con la empresa que llevo a cabo los trabajos de colocación de los semáforos que se encuentran instalados en la calle Garizurieta esquina con Boulevard de la zona centro.

...



CT-MTUX-033/2022

**CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TUXPAN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y LA MTRA. BEATRIZ PIÑA VERGARA, EN SU CALIDAD DE SINDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA NEOQUARCS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR SERGIO MONTES AVILÉS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES:**

El H. Ayuntamiento provio a la suscripción del presente contrato, realizó el proceso de Licitación Simplificada con número LS/MTUX-012/2022, referente a la adquisición, colocación e instalación de semáforos vehiculares y peatonales en dos cruces del Municipio de Tuxpan.

Se giraron oficios de invitaciones, en estricta observancia de los artículos 56 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a tres proveedores registrados en su padrón de proveedores 2022, para participar en la licitación simplificada, que son: NEOQUARCS S.A. DE C.V., CONSTRUIBLE S.A. DE C.V. Y FRANCISCO ANTONIO ESPINOZA DOMÍNGUEZ.

El Acto de apertura de recepción de proposiciones técnicas y económicas, se desarrolló el día 12 de mayo del presente año.

El dictamen técnico y económico se llevó a cabo el día 17 de mayo del año en curso y se notificó en la misma fecha a las empresa NEOQUARCS S.A. DE C.V., adjudicándole las partidas 1 y 2 en concurso, en los términos y condiciones exigidos en el anexo técnico y bases relativas a la Licitación Simplificada de referencia, toda vez que cumplieron a entera satisfacción del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, lo anterior a lo establecido en los artículos 57 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El origen de los recursos para la contratación del servicio objeto de este contrato, proviene del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 autorizado por Cabildo, en el Clasificador por Objeto del Gasto "Equipo de señalamientos".

En virtud del acuerdo señalado en el punto que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7, 26 Fracción II, 27 Fracción III, 43, 56, 57, 58 Y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a celebrar el presente contrato administrativo número CT-MTUX-033/2022.



H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz  
Av. Juárez No. 20 Col. Centro  
C.P. 92800

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó respecto de que no le están entregando **los detalles** sea cual sea el caso sobre la adquisición, préstamo, alquiler o lo que derive, ni el **nombre de la empresa** que se encargó de prestar, alquilar, o vender o lo que fuere sobre el tema de estos semáforos, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto, a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

*Criterio 01/20*

*Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por otro lado, es de advertir que la información reclamada que es materia de este fallo este órgano colegiado considera que la información peticionada en el presente asunto se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el

artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Lo anterior es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así las cosas, lo peticionado constituye obligación de transparencia, como lo es el conocer los detalles respecto de la adquisición, préstamo, alquiler o lo que derive de la colocación de los dos semáforos de la esquina de Garizurieta y el bulevard Reyes Heróles, así como el nombre de la empresa que se encargó de prestar, alquilar, o vender o lo que fuere sobre el tema de los mencionados semáforos.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por el Director de Adquisiciones, área que de conformidad con lo previsto en los artículos 2 Bis, fracciones I, VII y VIII, 7, fracción II, 22 y 24 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, enajenación de bienes muebles y obras públicas para el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en el Manual Específico de Organización de la Dirección de Adquisiciones, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Director de Adquisiciones, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a través del Director General de Tránsito y Vialidad Municipal, quien informó que los semáforos se encuentran depositados en los patios del auditorio municipal donde se encuentra establecida la bodega de dispositivos viales y en donde personal adscrito a la mencionada dirección se encuentran restaurándolo y realizando labor de mantenimiento, haciendo de conocimiento que al quedar restaurada en su totalidad se instalará en el libramiento Adolfo López Mateos y calle Refinería Miguel Hidalgo, fraccionamiento Petrópolis.

Al respecto, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose exclusivamente de que no le están entregando los detalles sea cual sea el caso sobre la adquisición, préstamo, alquiler o lo que derive, ni el nombre de la empresa que se encargó de prestar, alquilar, o vender o lo que fuere sobre el tema de estos semáforos.

Con motivo de la interposición del recurso de revisión de mérito, el sujeto obligado compareció al mismo a través del Director de Adquisiciones quien anexó a su respuesta la versión pública del Contrato CT-MTUX-033/2022 aprobada mediante el Acta número 16 de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, aduciendo que la misma corresponde al celebrado con la empresa que llevo a cabo los trabajos de colocación de los semáforos que se encuentran instalados en la calle Garizurieta esquina con Boulevard de las zona centro.

Con motivo de la expresión de agravios hecha valer por el ahora recurrente, es importante señalar que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a través de la ya mencionada área competente, este Instituto estima que con esta se colma de manera completa las pretensiones del ahora recurrente, ello en virtud de que, como se mencionó

líneas anteriores, este se inconformó exclusivamente respecto de que no le entregan los detalles de la obra en cuestión ni el nombre de la empresa que se encargó de llevarlo a cabo; al respecto dichas interrogantes quedaron esclarecidas con la entrega de la versión pública del Contrato CT-MTUX-033/2022.

Lo anterior es así, puesto que del contenido del documento aludido se pudo advertir que correspondió a la colocación e instalación de tres semáforos vehiculares, un semáforo vehicular híbrido con semáforo peatonal y cuatro semáforos peatonales en el cruce de calle Garizurieta y Boulevard Jesús Reyes Heróles, así como tres semáforos vehiculares en el cruce de calle 15 de septiembre y Boulevard Jesús Reyes Heróles, lo cual se realizó mediante Licitación Simplificada LS/MTUX-012/2022, derivando lo anterior en la celebración del contrato entre el Ayuntamiento de Tuxpan y la persona moral "NEOQUARCS S.A. DE C.V." por un monto de \$2,185,538.02 (dos millones ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.) que provienen del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 autorizado por el Cabildo en el clasificador por objeto de gasto "Equipo de señalamientos", además de información concerniente los modelos de los semáforos, ubicación y colocación de mismos, especificaciones técnicas, plazos de entrega de bienes, la forma y lugar de pago del monto del contrato, así como diversos elementos constitutivos de los contratos de obra pública contemplados en los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anterior, resulta evidente que se atiende en su totalidad el cuestionamiento formulado en la solicitud de mérito, relativo a conocer entregan los detalles de la obra aludida en el párrafo anterior y el nombre de la empresa que se encargó de llevarlo a cabo, a través de las respuestas otorgadas por el Director de Adquisiciones durante la sustanciación del recurso de revisión, aunado a que dicha información fue proporcionada por el área que cuenta con atribuciones, tal y como se pudo evidenciar en líneas precedentes.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado a través del área con atribuciones dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"**<sup>1</sup>; **"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"**<sup>2</sup> y; **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA**

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

**DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>.**

Por lo que, la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así, toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”.*

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

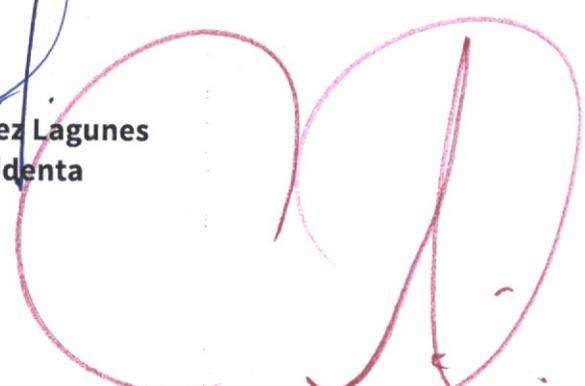
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**